

# Integral de Mascotas



Condiciones generales  
y particulares



**BANCOPATAGONIA**

 **SWISS MEDICAL**  
**SEGUROS**

## SEGURO COMBINADO FAMILIAR

### HOGAR MASCOTAS

#### CONDICIONES PARTICULARES

##### Cobertura de Incendio:

Incendio Edificio

Otros Daños Materiales.

El Asegurador consiente en dejar sin efecto la exclusión contenida en el inciso d) de las Cláusula 3 -Exclusiones Específicas de la Cobertura- de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Incendio.

##### Muerte Accidental de la Mascota:

Ámbito de la Cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Gastos por Asistencia Veterinaria y/o Farmacéutica por Accidente: Hasta el 10 % (DIEZ POR CIENTO) de la Suma Asegurada por Muerte de la Mascota.

##### Robo de la Mascota:

Gastos por Extravío:

1. Publicación de Avisos: Hasta el 5 % (CINCO POR CIENTO) de la Suma Asegurada por Muerte de la Mascota.
2. Pago de Recompensa: Hasta el 15 % (QUINCE POR CIENTO) de la Suma Asegurada por Muerte de la Mascota.

##### Responsabilidad Civil por la Tenencia de Mascotas:

Límite en el Agregado Anual: El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento.

**MEDIOS DE PAGO HABILITADOS:** Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

**ADVERTENCIAS Y CARGAS AL ASEGURADO** (Se indicarán las que correspondan según las coberturas contratadas)

**Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes:** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

**Cláusula 8 de las Condiciones Generales Comunes:** El Asegurado debe declarar, inmediatamente después de conocerlo:

- a) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra;
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes del Asegurado;
- c) Las variantes que se produzcan respecto de lo declarado al solicitar el seguro o en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo asumido.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

**Cláusula 12 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura sobre la Vida de la Mascota:** El Asegurado deberá cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:

I En general:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando así corresponda por su naturaleza.
- b) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.
- c) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por el Asegurador.
- d) Conservar en buen estado el lugar donde el animal esté alojado.
- e) No realizar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento del Asegurador. Se entiende acordado el consentimiento si el Asegurador no lo deniega dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido.

II En caso de lesiones traumáticas o muerte:

- a) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no exista, de un práctico y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación.
- b) Dar aviso al Asegurador dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido.
- c) Conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización del Asegurador, quien la otorgará dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el veterinario del Asegurador.
- d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad del animal.
- e) Modificar el tratamiento prescrito por su veterinario, si así lo dispone el Asegurador.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

**Cláusula 9 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Robo de la Mascota:** El Asegurado debe:

- a) No realizar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento del Asegurador. Se entiende acordado el consentimiento si el Asegurador no lo deniega dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido.
- b) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- c) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- d) Producido el siniestro cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de la mascota y si esta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

**Cláusula 7 de la Cobertura de Responsabilidad Civil por la Tenencia de Mascotas:** Constituyen cargas especiales del Asegurado las siguientes:

- a) El animal no podrá ser paseado sin métodos de sujeción apropiados, como por ejemplo correa, collar o pretal;
- b) El animal únicamente podrá permanecer en la vía pública y/o espacios públicos o ser paseado estando bajo el control y dominio de persona mayor de DIECISEIS (16) años de edad;
- c) El predio que albergue al animal potencialmente peligroso deberá contar con paredes o cercos suficientemente seguros para que el animal no los atraviese, puertas que reúnan condiciones constructivas y de instalación resistentes en relación a las características del animal albergado, y señalización claramente visible advirtiendo acerca de la presencia de un perro.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO:** Si no cumpliera con una o más de las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado en su solicitud y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 % (SETENTA POR CIENTO).

**DIFERENCIA ENTRE PROPUESTA Y PÓLIZA:** Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Contratante, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

## CONDICIONES GENERALES

### PREMINENCIA NORMATIVA

**Cláusula 1** - La Propuesta o Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales y las Particulares, los distintos Anexos y Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza.

La expresión ESTA PÓLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

### RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

**Cláusula 2** - Los alcances de la cobertura y las exclusiones de la misma, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se detallan en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada uno de los rubros amparados.

### EXCLUSIONES GENERALES

**Cláusula 3** - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas o gastos producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.66 - L. de S.).
- b) Pérdidas y/o daños originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Terremoto (Art. 86 - L. de S.)
- d) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación, granizo, alud o aluvión.
- e) Hechos de Terrorismo, guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición o motín.
- f) Tumulto popular, lock-out, excepto en las coberturas de incendio, de robo y de cristales, donde la ampliación de cobertura se registrará por las disposiciones establecidas en sus respectivas Condiciones Generales Específicas.
- g) Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas o no, realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- h) Privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

### PLURALIDAD DE SEGUROS

**Cláusula 4** - Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarle a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

### RESCISION UNILATERAL

**Cláusula 5** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de QUINCE (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24).

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

### PAGO DE LA PRIMA

**Cláusula 6** - La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que graven el presente contrato o que lo pudieren gravar en el futuro o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

**Cláusula 7** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos

del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## **CARGAS DEL ASEGURADO**

**Cláusula 8** - El Asegurado debe declarar, inmediatamente después de conocerlo:

- a) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra;
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes del Asegurado;
- c) Las variantes que se produzcan respecto de lo declarado al solicitar el seguro o en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo asumido.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## **VERIFICACION DEL SINIESTRO**

**Cláusula 9** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

## **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**Cláusula 10** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 76 - L. de S.).

## **REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**Cláusula 11** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

## **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**Cláusula 12** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información complementaria prevista en el segundo y tercer párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

## **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**Cláusula 13** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los QUINCE (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 13 para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 49 - L. de S.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

## **SUBROGACIÓN**

**Cláusula 14** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.80 - L. de S.). Esta cláusula no es de aplicación a las coberturas de Accidentes Personales.

## **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**Cláusula 14** - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**Cláusula 15** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**Cláusula 16** - Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites de la República Argentina.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

## IMPORTANTE

### ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

**Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado:** Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

**Reticencia:** Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por los Arts. 5 y correlativos.

**Mora Automática - Domicilio:** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (Arts.15 y 16).

**Agravación del Riesgo:** Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

**Denuncia del Siniestro y facilitación de su Verificación al Asegurador:** El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de TRES (3) días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

**Pago a Cuenta:** Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de UN (1) mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

**Sobreseguro o Infraseguro - Daño Parcial:** Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62). Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65). Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).

**Exageración Fraudulenta o Pruebas Falsas del siniestro o de la magnitud de los daños:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

**Provocación del Siniestro:** el Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

**Seguro por Cuenta Ajena:** cuando se encuentra en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el titular demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 23).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 24).

**Pluralidad de Seguros:** si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarle a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

**Obligación de Salvamento:** El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

**Abandono:** El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

**Cambio en las Cosas Dañadas:** El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

**Cambio del Titular del Interés:** todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los SIETE (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

**Facultades del Productor o Agente:** Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

## CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

### I. Definiciones:

- Guerra Internacional:** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- Conmoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- Terrorismo:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple

malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
8. **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.
9. **Vandalismo:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.
10. **Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
11. **Lock Out:** Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

4604

#### CLÁUSULA 107

### INSPECCIONES

Queda entendido y convenido que el Asegurado reconoce el derecho del Asegurador a realizar inspecciones técnicas del riesgo durante la vigencia de la póliza, aceptando ser visitado por la persona que aquel designara para efectuar esta tarea.

4700

#### ANEXO 200

### COBERTURA DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

#### RIESGO CUBIERTO

**Cláusula 1** - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art. 85 - L. de S.). Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio. Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 86 - L. de S.). De los daños materiales producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- a) Cualquier medio empleado para circunscribir, extinguir o evitar la propagación del fuego.
- b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente.
- d) Consecuencia del fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

La indemnización comprenderá también a los bienes objeto del seguro que se extravíen en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

#### DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

**Cláusula 2** - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente, se consideran como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;
- b) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.



- c) Por “mobiliario” se entiende al conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y personal doméstico;
- d) Por “demás efectos” se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, de uso y existencia común en las viviendas particulares.
- e) Por “Contenido o Contenido General” se entiende el mobiliario y demás efectos conforme se los define en los incisos c) y d) precedentes.

## **EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA**

**Cláusula 3** - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas producidas por:

- a) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principios de incendio que sean consecuencias de alguno de estos hechos;
- b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego;
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando la generación de fuego o llama sea determinante para su funcionamiento, no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para esos mismos bienes.
- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase sobre la propia instalación eléctrica.
- e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado.
- f) La sustracción producida durante o después del siniestro;
- g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

## **BIENES NO ASEGURADOS**

**Cláusula 4** - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, documentos, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, pirotecnia, colecciones filatélicas o numismáticas; software y sus licencias, registros de información de cualquier tipo o descripción, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos, plantas, árboles, pasto o césped y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas.

## **BIENES CON VALOR LIMITADO**

**Cláusula 5** - Se limita al porcentaje de las sumas aseguradas o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

Cuando los objetos constituyen un juego o conjunto, el asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

## **MEDIDA DE PRESTACION - INCENDIO EDIFICIO “REGLA PROPORCIONAL” O “A PRORRATA” - SINIESTRO PARCIAL**

**Cláusula 6** - El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.)

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la Prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden. (Art. 52 - L. de S.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

## **MEDIDA DE PRESTACION - INCENDIO CONTENIDO - PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL**

**Cláusula 7** - El Asegurador haya asumido el riesgo de Incendio del Contenido se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art.61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art.52 - L. de S.).

## **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

**Cláusula 8** - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- a) Para “edificios o construcciones” y “mejoras”, por su valor al tiempo del siniestro.
- b) Cuando el “edificio o construcción” esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de “Mejoras”.
- c) Para “mobiliario” y “demás efectos” por su valor al tiempo del siniestro. Cuando el bien no se fabrique más al tiempo del siniestro, se tomará el valor al tiempo del siniestro de un objeto de similares características con deducción del valor que tuvieran las mejoras tecnológicas del citado objeto.

Toda indemnización en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

## **PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Cláusula 9** - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las “partes comunes” entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las “partes exclusivas” del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las “partes comunes”.

Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

## **SEGURO VOLUNTARIO DE INCENDIO CONTRATADO POR UN CONSORCISTA**

**Cláusula 10** - Déjase expresamente establecido que la suma asegurada se aplicará, en primer término, a la cobertura de las “partes exclusivas” del Tomador consorcista y, si dicha suma fuese superior al valor a riesgo al momento del siniestro, la diferencia se aplicará a cubrir su propia proporción en las “partes comunes”, entendidas éstas según su concepto legal y reglamentario o su naturaleza.

## **HIPOTECA-PRENDA**

**Cláusula 11** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de SIETE (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

## **CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LA COBERTURA DE INCENDIO**

4701

CLÁUSULA 201

### **MEDIDA DE PRESTACIÓN - INCENDIO DEL EDIFICIO PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL**

Respecto de la cobertura de Incendio del Edificio y contrariamente a lo establecido en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Incendio, el Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el

daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art.61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art.52 - L. de S.).

4711

## CLÁUSULA 211

### COBERTURAS DE OTROS DAÑOS MATERIALES

**Artículo 1** – Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Incendio, las Condiciones Particulares y las estipulaciones del presente suplemento, los daños y las pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de:

- I. Tumulto popular, vandalismo, malevolencia, huelga y lock-out: El Asegurador amplía su cobertura por los riesgos amparados por la presente póliza y por otros daños materiales directamente producidos a los bienes objeto del seguro por:
  - a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, con exclusión de los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos;
  - b) Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del Inc. a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, insurrección, revolución, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
- II. Impactos de aeronaves y/o vehículos terrestres o acuáticos: El Asegurador extiende el riesgo cubierto, equiparando los daños por incendio, a cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por los impactos de aeronaves, vehículos terrestres y sus partes componentes y/o su carga transportada.
- III. Humo: El Asegurador amplía su cobertura equiparando a los daños por incendio, cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por el humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuación de gases y/o humo, conforme a la reglamentación en vigor.

## RIESGOS NO ASEGURADOS

**Artículo 2** – Esta cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares para la Cobertura de Incendio y las que se mencionan seguidamente:

- I - Tumulto popular, vandalismo, malevolencia, huelga y lock-out.
  - a) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
  - b) Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
  - c) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- II - Impactos de aeronaves y/o vehículos terrestres o acuáticos: Quedan excluidos de esta cobertura los daños o pérdidas producidos a los bienes objeto del seguro por:
  - a) Aeronaves, vehículos terrestres y acuáticos y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
  - b) Impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- III - Humo: Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos,

aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado.

IV - Quedan excluidos de esta cobertura los daños o pérdidas producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

V - Quedan excluidos de esta cobertura los daños o pérdidas ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

VI - Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados a árboles y todo tipo de vegetación.

**5700  
ANEXO 1200**

### **COBERTURA SOBRE LA VIDA DE LA MASCOTA CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

#### **RIESGO CUBIERTO**

**Cláusula 1** - El Asegurador indemnizará al Asegurado, mediante el pago de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, el daño causado por la muerte del animal objeto del presente seguro, originada únicamente por accidente, siempre que el evento ocurra dentro del ámbito de cobertura indicado en la Cláusula 2 siguiente.

El Asegurador responde hasta un mes después de extinguida la relación contractual cuando el siniestro haya sido causado por un evento cubierto producido durante la vigencia del seguro. El Asegurado debe pagar la prima proporcional de tarifa (Art.108 L. de S.).

Queda establecido que se excluyen expresamente bajo esta cobertura los casos que sean consecuencia de enfermedades infectológicas, epizooticas, parasitarias o de cualquier tipo, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos o infecciones de cualquier naturaleza.

#### **ÁMBITO DE LA COBERTURA**

**Cláusula 2** - El Asegurador responderá por las coberturas otorgadas bajo esta póliza, siempre que el evento ocurra mientras el animal se encuentre dentro del domicilio indicado en las Condiciones Particulares y/o durante su paseo a cargo del Asegurado y/o la persona a quien éste confiera su cuidado y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre, dentro del ámbito de la República Argentina, incluyendo las operaciones de carga y descarga de ese transporte cuando la mascota deba ser despachada en bodega.

#### **DEFINICIÓN DE ACCIDENTE**

**Cláusula 3** - A todos los efectos de la cobertura otorgada bajo el presente anexo, única y exclusivamente serán considerados como accidentes los siguientes hechos:

- a) Peleas con otros animales.
- b) Fracturas, traumatismos y/o lesiones internas sufridas por el animal en tanto las referidas lesiones no hayan sido sufridas por el mismo en ocasión de participar en expediciones, o en competencias de destreza física de cualquier tipo.
- c) Accidentes de tránsito, ya sea que el animal se encuentre en la vía pública o a bordo de un vehículo.
- d) Ingestión de cuerpos extraños.
- e) Golpe de Calor.
- f) Cualquier lesión corporal que derive de un acto vandálico ajeno a la voluntad o participación del Asegurado.
- g) Cualquier otra lesión corporal que derive de una acción violenta súbita, externa, repentina y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
- h) Envenenamiento e intoxicación. Si el Asegurado ha contratado la cobertura de más de una mascota bajo esta póliza u otras contratadas con este Asegurador, en el caso en que un mismo evento afecte a más de una de las mascotas aseguradas, la indemnización por esta cobertura quedará limitada a TRES (3) animales. A los efectos de esta limitación, se computarán los tres animales afectados de mayor valor de conformidad con las Cláusulas 12 y 13 de las presentes Condiciones Generales Específicas para la Cobertura sobre la Vida de la Mascota.

#### **EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

**Cláusula 4** - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará la muerte cuando haya sido provocada dolosamente o con culpa grave del Asegurado (Art.70 L. de S.) o causada por:

- a) Maltrato o descuido graves producidos dolosamente o con culpa grave del Asegurado, especialmente si no recurrió a asistencia veterinaria, excepto que su conducta no haya influido en la producción del siniestro ni sobre la medida de la prestación del Asegurador (Art. 105 – Ley de Seguros N° 17.418).

- b) Intoxicación producida por estimulantes (doping), cualquiera sea la forma en que le sean suministrados;
- c) Intervención quirúrgica realizada sin consentimiento del Asegurador, salvo que por urgencia respaldada en informe de un veterinario no fuera posible solicitar o esperar la autorización y siempre que la intervención sea hecha por un veterinario. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los siete días de haber sido notificado;
- d) Parto distócico o cesárea.
- e) Complejo dilatación/torsión gástrica.
- f) El transporte o en ocasión del mismo, salvo lo dispuesto en la Cláusula 6.
- g) Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Asegurado o sus dependientes;
- h) Robo o hurto del animal o su tentativa;
- i) Venganza del personal dependiente del Asegurado encargado del cuidado del animal.

**Cláusula 5** - No se podrá equiparar a la muerte del animal, y por lo tanto no están cubiertos los daños emergentes de incapacidad total o parcial, transitoria o permanente y la pérdida de los servicios o aptitudes para cumplir las funciones a que estuviere destinado el animal.

## **GASTOS EXCLUIDOS**

**Cláusula 6** - El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados en las Cláusulas 8 y 9 precedentes, los daños o pérdidas causados por:

- a) Sacrificio del animal por orden, legítima o no, de autoridad.
- b) Sacrificio humanitario.
- c) Gastos de eliminación del cadáver del animal asegurado.
- d) Honorarios y gastos de veterinario, medicamentos, hospedaje y traslados en que hubiese incurrido el Asegurado para atender al animal accidentado.

Si a consecuencia de la muerte del animal el Asegurador hubiera contratado los servicios de un veterinario, los gastos y honorarios de ese profesional serán a su cargo y si ordenase el traslado del animal, los gastos de transporte también serán a su cargo.

## **MASCOTAS ASEGURABLES**

**Cláusula 7** - Revisten carácter de mascotas asegurables bajo la presente póliza perros y gatos, destinados única y exclusivamente a compañía o vigilancia.

Las mascotas aseguradas bajo el presente contrato son aquellas identificadas en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

No podrán ser objeto del seguro mascotas destinadas a la caza.

Cuando la presente póliza fuera renovada en forma sucesiva y sin interrupción alguna, la mascota asegurada podrá continuar con cobertura con la reducción de Suma Asegurada prevista en la Cláusula 10 de las presentes Condiciones Generales Específicas.

## **VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y TITULARIDAD DE LA MASCOTA**

**Cláusula 8** - Queda entendido y convenido que el Asegurado reconoce el derecho del Asegurador a efectuar cualquier tipo de verificación sobre la identificación y titularidad de la mascota asegurada durante la vigencia de la póliza, considerándose como verificaciones incluidas pero no limitadas a las siguientes:

- a) Visita domiciliaria.
- b) Entrevista con y/o solicitud de información al veterinario interviniente.
- c) Solicitud de información al criadero de origen del animal.
- d) Solicitud de información a entidades que tengan registro de la mascota asegurada.

El Asegurado se compromete a facilitar las verificaciones ordenadas por el Asegurador.

Si el Asegurado por su culpa o negligencia no facilitare las verificaciones ordenadas por el Asegurador, éste tendrá derecho a rescindir el contrato de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 de las Condiciones Generales Comunes.

## **SUMA ASEGURADA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

**Cláusula 9** - El Asegurador asume la obligación de indemnizar al Asegurado el daño causado por la muerte del animal objeto del presente seguro por el valor, al momento del siniestro, de un cachorro de la misma raza del animal asegurado, importe que no podrá superar el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

## **SUMA ASEGURADA - VARIACIÓN POR ESCALA DE EDAD**

**Cláusula 10** - Cuando la presente póliza haya sido renovada en forma sucesiva y sin interrupción alguna, el valor tasado determinado conforme la Cláusula 12 precedente se reducirá conforme a la siguiente escala:

Hasta los 7 años de edad cumplidos	100 %
Más de 7 años de edad y hasta los 8 años de edad cumplidos	70 %
Más de 8 años de edad y hasta los 9 años de edad cumplidos	49 %
Más de 9 años de edad y hasta los 10 años de edad cumplidos	34 %
Más de 10 años de edad y hasta los 11 años de edad cumplidos	23 %
Más de 11 años de edad y hasta los 12 años de edad cumplidos	16 %
Más de 12 años de edad	10 %

## **MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - PRIMER RIESGO ABSOLUTO**

**Cláusula 11** - Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el perjuicio sufrido hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable de la mascota.

Cuando se aseguren diferentes mascotas con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

## **CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

**Cláusula 12** - El Asegurado deberá cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:

I En general:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando así corresponda por su naturaleza.
- b) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.
- c) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por el Asegurador.
- d) Conservar en buen estado el lugar donde el animal esté alojado.
- e) No realizar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento del Asegurador. Se entiende acordado el consentimiento si el Asegurador no lo deniega dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido.

II En caso de lesiones traumáticas o muerte:

- a) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no exista, de un práctico y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación.
- b) Dar aviso al Asegurador dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido.
- c) Conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización del Asegurador, quien la otorgará dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el veterinario del Asegurador.
- d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad del animal.
- e) Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone el Asegurador.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## **COBERTURA SOBRE LA VIDA DE LA MASCOTA CLÁUSULAS ADICIONALES**

**5701**

### **CLÁUSULA 1201**

ÁMBITO DE LA COBERTURA SOBRE LA VIDA DE LA MASCOTA – REPÚBLICA ARGENTINA Y PAÍSES  
LIMÍTROFES

Queda entendido y convenido que la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Específicas queda reemplazada por la siguiente:

### **ÁMBITO DE LA COBERTURA**

**Cláusula 2** - El Asegurador responderá por las coberturas otorgadas bajo esta póliza, siempre que el evento ocurra mientras el animal se encuentre dentro del domicilio indicado en las Condiciones Particulares y/o durante su paseo a cargo del Asegurado y/o la persona a quien éste confiere su cuidado y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre, incluyendo las operaciones de carga y descarga de ese transporte, dentro del ámbito de la República Argentina y sus países limítrofes. Respecto de los países limítrofes la ampliación de cobertura comprende un plazo máximo de NOVENTA (90)

días de estadía por período anual.

5707

#### CLÁUSULA 1207

##### COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS POR ASISTENCIA VETERINARIA Y/O FARMACÉUTICA POR ACCIDENTE

#### AMPLIACIÓN DE COBERTURA

**Artículo 1** - Queda entendido y convenido que el seguro se extiende a cubrir los gastos por asistencia veterinaria y/o farmacéutica en que haya incurrido razonablemente el Asegurado, prescripta por el facultativo, con motivo de un accidente sufrido por la mascota.

A los efectos de esta ampliación de cobertura, sólo serán considerados Gastos de Asistencia Veterinaria y/o Farmacéutica los siguientes:

- a) Honorarios del Veterinario interviniente.
- b) Exploraciones Iniciales, Radiografías, Ecografías, Electrocardiogramas, Fibroendoscopías y Análisis de Sangre.
- c) Anestесias.
- d) Intervenciones Quirúrgicas y material quirúrgico.
- e) Suturas, entablillados, osteosíntesis y/o reducciones de fracturas.
- f) Cuidados post operatorios, curas y estancia en la clínica veterinaria cuando fuere necesariamente indicada.
- g) Medicamentos.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares para esta ampliación de cobertura.

#### GASTOS EXCLUIDOS

**Artículo 2** - El Asegurador no tomará a su cargo los gastos de asistencia veterinaria y/o farmacéutica originados en enfermedades que sufra la mascota, cualquiera se a su tipo y/u origen ni por el suministro aparatos ortopédicos y prótesis de cualquier tipo o naturaleza.

#### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE SINIESTRO

**Artículo 3** - Ocurrido el Siniestro, el Asegurado deberá aportar lo siguiente:

- a) Formulario de Denuncia del Siniestro debidamente cumplimentado.
- b) Informe del veterinario interviniente.
- c) Constancias de pago por los gastos objeto de la presente ampliación de cobertura.

5750

#### ANEXO 1250

##### COBERTURA DE ROBO DE LA MASCOTA CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

#### RIESGO CUBIERTO

**Cláusula 1** - El Asegurador indemnizará al Asegurado, mediante el pago de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, la pérdida por Robo de la mascota asegurada, siempre que el evento ocurra dentro del ámbito de cobertura indicado en la Cláusula 2 siguiente.

Se cubre igualmente el robo de la mascota asegurada cuando el hecho resulte producido por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. (Art. 164 Cód. Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal de servicio doméstico.

#### ÁMBITO DE LA COBERTURA

**Cláusula 2** - El Asegurador responderá por las coberturas otorgadas bajo esta póliza, siempre que el evento ocurra mientras el animal se encuentre dentro del domicilio indicado en las Condiciones Particulares y/o durante su paseo a cargo del Asegurado y/o la persona a quien éste confiera su cuidado y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre, dentro del ámbito de la República Argentina, incluyendo las operaciones de carga y descarga de ese transporte cuando la mascota deba ser despachada en bodega.

## EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

**Cláusula 3** - Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daño cuando:

- a) Provengan de Hurto. Se entenderá que existe hurto cuando haya apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro (Art.162 del Código Penal), sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.
- b) Extravío del Animal.

## MASCOTAS ASEGURABLES

**Cláusula 4** - Revisten carácter de mascotas asegurables bajo la presente póliza perros y gatos, destinados única y exclusivamente a compañía o vigilancia.

Las mascotas aseguradas bajo el presente contrato son aquellas identificadas en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

No podrán ser objeto del seguro mascotas destinadas a la caza.

Cuando la presente póliza fuera renovada en forma sucesiva y sin interrupción alguna, la mascota asegurada podrá continuar con cobertura con la reducción de Suma Asegurada prevista en la Cláusula 7 de las presentes Condiciones Generales Específicas.

## VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y TITULARIDAD DE LA MASCOTA

**Cláusula 5** - Queda entendido y convenido que el Asegurado reconoce el derecho del Asegurador a efectuar cualquier tipo de verificación sobre la identificación y titularidad de la mascota asegurada durante la vigencia de la póliza, considerándose como verificaciones incluidas, pero no limitadas a las siguientes:

- a) Visita domiciliaria.
- b) Entrevista con y/o solicitud de información al veterinario interviniente.
- c) Solicitud de información al criadero de origen del animal.
- d) Solicitud de información a entidades que tengan registro de la mascota asegurada.

El Asegurado se compromete a facilitar las verificaciones ordenadas por el Asegurador.

Si el Asegurado por su culpa o negligencia no facilitare las verificaciones ordenadas por el Asegurador, éste tendrá derecho a rescindir el contrato de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 de las Condiciones Generales Comunes.

## SUMA ASEGURADA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

**Cláusula 6** - El Asegurador asume la obligación de indemnizar al Asegurado la pérdida causada por el robo del animal objeto del presente seguro por el valor, al momento del siniestro, de un cachorro de la misma raza del animal asegurado, importe que no podrá superar el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

## SUMA ASEGURADA - VARIACIÓN POR ESCALA DE EDAD

**Cláusula 7** - El valor tasado determinado conforme la Cláusula 4 precedente se reducirá conforme a la siguiente escala:

Hasta los 7 años de edad cumplidos	100 %
Más de 7 años de edad y hasta los 8 años de edad cumplidos	70 %
Más de 8 años de edad y hasta los 9 años de edad cumplidos	49 %
Más de 9 años de edad y hasta los 10 años de edad cumplidos	34 %
Más de 10 años de edad y hasta los 11 años de edad cumplidos	23 %
Más de 11 años de edad y hasta los 12 años de edad cumplidos	16 %
Más de 12 años de edad	10 %

## MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - PRIMER RIESGO ABSOLUTO

**Cláusula 8** - Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el perjuicio sufrido hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable de la mascota.

Cuando se aseguren diferentes mascotas con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

## CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

**Cláusula 9** - El Asegurado debe:

- e) No realizar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento del Asegurador. Se entiende acordado el consentimiento si el Asegurador no lo deniega dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido.



- f) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- g) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- h) Producido el siniestro cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de la mascota y si esta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## **RECUPERO DEL ANIMAL**

**Cláusula 10** – Si el animal robado se recuperara antes del pago de la indemnización, esta no tendrá lugar.

El animal se considerará recuperado cuando esté en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado deberá conservar la propiedad del animal, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada. Transcurrido ese plazo el animal recuperado será ofrecido al Asegurado quien deberá optar por recuperarlo y en tal caso deberá efectuar la devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada. El Asegurado deberá manifestarse por la aceptación del animal recuperado en el término de TRES (3) días, vencido dicho plazo sin conocerse su decisión o si su manifestación es por la negativa, el animal pasará a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

**5751**

## **CLÁUSULA 1251**

### **GASTOS POR EXTRAVÍO**

#### **AMPLIACIÓN DE COBERTURA**

**Artículo 1** - Queda entendido y convenido que, en virtud del pago de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir los gastos por extravío y recompensa en que pudiere incurrir el Asegurado como consecuencia directa del extravío de la mascota asegurada.

#### **DEFINICIÓN DE EXTRAVÍO**

**Artículo 2** - Se entiende que la mascota asegurada se ha extraviado cuando por descuido del Asegurado o de la persona a quien se confiere la mascota éste y aquel ignorasen su paradero.

#### **GASTOS ASEGURADOS**

**Artículo 3** - El Asegurador cubre los gastos comprendidos en esta ampliación de cobertura cuya denominación tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por «Gastos por Extravío» se entiende única y exclusivamente a los costos de publicar en la prensa local y/o irradiar en una radio local un aviso de extravío de la mascota asegurada y los costos de traslado de la mascota asegurada desde el lugar de su aparición hasta el domicilio indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.
- b) Por «Recompensa» se entiende única y exclusivamente al importe correspondiente a la retribución otorgada a la persona que restituya al Asegurado la mascota extraviada.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula en ningún caso excederá de la suma indicada en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares para cada uno de los gastos asegurados.

#### **SUMA ASEGURADA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 4** - El Asegurador asume la obligación de indemnizar al Asegurado la pérdida causada por el Extravío del animal y el eventual pago de una recompensa por el hallazgo del mismo hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares para esta ampliación de cobertura.

#### **INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE SINIESTRO**

**Artículo 5** – Ocurrido el Extravío de la mascota, el Asegurado deberá aportar lo siguiente:

- a) Formulario de Denuncia del Siniestro debidamente cumplimentado.
- b) Constancia de pago del aviso y/u orden de emisión radial.
- c) Constancia de pago de los gastos por el traslado de la mascota desde el lugar de su aparición hasta el domicilio indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.
- d) Constancias de pago de la recompensa ofrecida.

## COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA TENENCIA DE MASCOTAS CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

### RIESGO CUBIERTO

**Cláusula 1** - De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las presentes Condiciones Generales Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra única y exclusivamente por daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceras personas, originados o provocados por la mascota identificada en las Condiciones Particulares y que fueren imputables al Asegurado y/o su cónyuge siempre que conviva con él y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable.

### ÁMBITO DE LA COBERTURA

**Cláusula 2** - El Asegurador responderá por las coberturas otorgadas bajo esta póliza, siempre que el evento ocurra mientras el animal se encuentre dentro del domicilio indicado en las Condiciones Particulares y/o durante su paseo a cargo del Asegurado y/o la persona a quien éste confiera su cuidado y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre y en cualesquiera otras circunstancias no expresamente excluidas bajo las presentes Condiciones Generales Específicas, todo ello dentro del ámbito de la República Argentina.

### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

**Cláusula 3** - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- c) Transmisión de enfermedades del animal.
- d) Cualquier tipo de deposición, excremento o deshecho del animal asegurado;
- e) Ruidos molestos;
- f) Daños a césped y/o plantas ubicadas en espacios públicos;
- g) Ingreso, tránsito o permanencia en sitios en los que se indique restricción o prohibición al respecto.
- h) Daños o Lesiones producidos a terceros por cualquier otro animal que no sea el específicamente asegurado bajo esta póliza.
- i) La responsabilidad Derivada del ejercicio del caza.
- j) Daños o Lesiones producidos a animales de propiedad de terceras personas que se encuentren en poder y/o bajo la custodia del asegurado y/o su cónyuge y/o los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- k) Cuando el daño a terceros se produjera si el animal objeto del seguro durante su paseo a cargo del Asegurado y/o la persona a quien éste confiara su cuidado y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre se encontrare sin correa, collar o pretal.

### DEFINICIÓN DE TERCERAS PERSONAS

**Cláusula 4** - A todos los efectos de la cobertura otorgada bajo el presente anexo no se consideran terceras personas:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas que en calidad de huéspedes residan transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación.
- d) Los veterinarios y/o paseadores de mascotas y/u otros prestadores de servicios a mascotas y sus respectivos dependientes en tanto el daño o la lesión producida por el animal aconteciere durante la prestación de los servicios contratados a éstos o durante la tenencia por éstos del animal asegurado con motivo de la prestación contratada por el Asegurado.

Las personas que eventualmente pudieren hacer tareas menores de refacción y/o mantenimiento y/o instalación en la ubicación del riesgo asegurado, serán considerados terceras personas en tanto no mantengan relación de dependencia laboral con el Asegurado.

### OTRAS DEFINICIONES

**Cláusula 5** - Se entiende por:

- a) **Animal Asegurado:** A los efectos de esta cobertura se entiende por Animal Asegurado al animal cuya raza, datos y

características se detallan en las Condiciones Particulares.

- b) **Animal Potencialmente Peligroso:** A los efectos de la cobertura de la póliza se define como tal al animal que reúna alguna de las siguientes características.
- a) Animal del cual el Asegurado tenga conocimiento que haya sido adiestrado para ataque o defensa o haya tenido episodios de agresividad con personas y/u otros animales;
  - b) Animal perteneciente a alguna de las razas caninas seguidamente detalladas, o que no siendo de sangre pura, sean cruce de dichas razas y posean las características morfológicas y/o los rasgos de carácter de aquellas.
    1. Akita Inu;
    2. American Pit Bull Terrier
    3. American Saffordshire.
    4. Bullmastiff;
    5. Doberman;
    6. Dogo Argentino;
    7. Dogo de Burdeos;
    8. Fila Brasileiro;
    9. Mastín Napolitano;
    10. Pit Bull;
    11. Presa Canario;
    12. Rottweiler;
    13. Saffordshire Bull Terrier;
    14. Tosa Inu;
    15. Terrier.
  - c) **Cruza:** Se entenderá que un animal es "cruza" cuando sea descendencia, de la primer o sucesivas generaciones, del apareamiento de un macho y una hembra, donde al menos uno de ellos corresponda a alguna de las razas caninas enumeradas bajo el punto b) precedente.

## SUMA ASEGURADA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

**Cláusula 6** - La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

## CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

**Cláusula 7** - Constituyen cargas especiales del Asegurado las siguientes:

- a) El animal no podrá ser paseado sin métodos de sujeción apropiados, como por ejemplo correa, collar o pretal;
- b) El animal únicamente podrá permanecer en la vía pública y/o espacios públicos o ser paseado estando bajo el control y dominio de persona mayor de DIECISEIS (16) años de edad;
- c) El predio que albergue al animal potencialmente peligroso deberá contar con paredes o cercos suficientemente seguros para que el animal no los atraviese, puertas que reúnan condiciones constructivas y de instalación resistentes en relación a las características del animal albergado, y señalización claramente visible advirtiendo acerca de la presencia de un perro.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## DEFENSA EN JUICIO CIVIL

**Cláusula 8** - En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la/s cédula/s, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinarla dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

## **PROCESO PENAL**

**Cláusula 9** - Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los DOS (2) días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 8.

## **RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION**

**Cláusula 10** - El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 116 – Ley de Seguros N° 17.418).

**5871**

**ANEXO 1550**

### **CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE VIGENCIA**

El presente contrato de vigencia, conforme se establece en el Frente de Póliza, se renovará automáticamente por períodos consecutivos homogéneos; en tanto el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y demás cláusulas y/o anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas pudiendo el Asegurador omitir el envío del texto completo de los elementos contractuales. Dicha opción queda limitada a un máximo de dos renovaciones anuales consecutivas. No obstante, ello, el Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

Cuando el Asegurado o el Asegurador comuniquen por escrito, a la otra parte, su intención de efectuar modificaciones, las partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar contestes con las modificaciones propuestas. Los cambios que se efectuaren en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares se enviarán al Asegurado y registrarán al inicio de la siguiente renovación periódica.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

Tanto el Asegurador como el Asegurado tienen el derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Seguros.

El premio que figura en el frente de póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondientes a cada renovación, serán los que rijan al inicio de cada período de vigencia.

**5900**

**ANEXO 1600**

### **CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

**Artículo 1** - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo

anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

**Artículo 2** - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (VEINTICUATRO) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (CERO) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

**Artículo 3 - Condición Resolutoria:** Transcurridos 60 (SESENTA) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de 60 (SESENTA) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

**Artículo 4** - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (UN) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

**Artículo 5 - Medios de Pago Habilitados:** Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

**Artículo 7** - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.



## BANCOPATAGONIA



**SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.**  
Av. Corrientes 1865 Planta baja (C1045AAA) | CABA, Argentina.  
Tel.: (54-11) 5239-6300



[www.swissmedicalseguros.com](http://www.swissmedicalseguros.com)